



## **RESOLUCIÓN N° 957-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 07 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 016-2016/SBN-SDDI, que contiene la Resolución N° 0669-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2019, mediante la cual, entre otros, se aprobó la **VENTA DIRECTA** por causal establecida en el literal b) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA a favor de la **AGROPECUARIA SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.C.** respecto del predio de 250.4367 hectáreas, ubicada en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11140922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS N° 133787, con la finalidad de que lo destine al Proyecto de Interés Nacional denominado "Fundo San Ignacio". en adelante "el predio"; y,

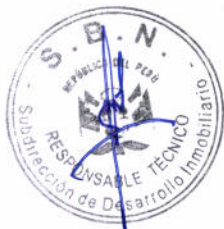
**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley N° 29151"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

4. Que, en el sub numeral 30.3.7 del trigésimo considerando de la Resolución N° 0669-2019/SBN-DGPE-SDDI, en adelante "la Resolución", se ha incurrido en error material en los términos siguientes: "*(...) "la administrada" deberá presentar un nuevo Cronograma de Inversión, el mismo que, además, deberá contener el cronograma de ejecución del proyecto que no deberá exceder el plazo de cinco (5) años, el cual se computará desde el día siguiente de notificación de la presente resolución(...).*", debiendo decir, "*(...) "la*



administrada" deberá presentar un nuevo Cronograma de ejecución del proyecto que no deberá exceder el plazo de cinco (5) años, **el cual será insertado en el contrato.**"

5. Que, asimismo, en el artículo tercero de la parte resolutive de "la Resolución" se ha consignado por error lo siguiente: "La AGROPECUARIA SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.C., tiene un plazo de cinco (5) años **desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que ejecute el Proyecto de Interés Nacional denominado "Fundo San Ignacio", de acuerdo al cronograma a que se refiere el sub numeral 30.3.7 del trigésimo considerando de la presente resolución, que será insertado en el contrato**, caso contrario, se revertirá a favor del Estado sin la obligación de reembolso alguno por el pago del precio o edificaciones efectuadas, de conformidad con el artículo 78-A del Reglamento de la Ley N° 29151", debiendo decir, "La AGROPECUARIA SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.C., tiene un plazo de cinco (5) años **para que ejecute el Proyecto de Interés Nacional denominado "Fundo San Ignacio", de acuerdo al cronograma a que se refiere el sub numeral 30.3.7 del trigésimo considerando de la presente resolución, que será insertado en el contrato**, caso contrario, se revertirá a favor del Estado sin la obligación de reembolso alguno por el pago del precio o edificaciones efectuadas, de conformidad con el artículo 78-A del Reglamento de la Ley N° 29151".

6. Que, en virtud de la normativa glosada en el tercer considerando de la presente resolución y habiéndose advertido la existencia de errores materiales -detañados en el cuarto y quinto considerando de la presente resolución-, corresponde a través de la presente corregirlos, máxime si dicha rectificación no modifica ni altera el contenido de "la Resolución".

De conformidad con lo establecido en el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444" y Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 085-2011/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N°1128-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de Octubre del 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material contenido en el sub numeral 30.3.7 del trigésimo considerando de la Resolución N° 0669-2019/SBN-DGPE-SDDI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**30.3.7** "(...) **"la administrada" deberá presentar un nuevo Cronograma de ejecución del proyecto que no deberá exceder el plazo de cinco (5) años, el cual será insertado en el contrato.**

**Artículo 2°.-** Rectificar el error material contenido en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución N°0669-2019/SBN-DGPE-SDDI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**TERCERO:** "La AGROPECUARIA SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.C., tiene un plazo de cinco (5) años **para que ejecute el Proyecto de Interés Nacional denominado "Fundo San Ignacio", de acuerdo al cronograma a que se refiere el sub numeral 30.3.7 del trigésimo considerando de la presente resolución, que será insertado en el contrato**, caso contrario, se revertirá a favor del Estado sin la obligación de reembolso alguno por el pago del precio o edificaciones efectuadas, de conformidad con el artículo 78-A del Reglamento de la Ley N° 29151".

**Regístrese y Comuníquese. –**

P.O.I. N° 20.1.1.12



*María del Pilar Pineda Flores*  
MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES